



Excma. Diputación Provincial de León
Ilmo. Sr. Presidente
LEÓN

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 934/2022.

Asunto: Sede electrónica / Entidades Locales Menores.

S. Referencia: SAM-Asistencia Jurídico y Económico Financiera. Expte. 1049646R.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a esa Diputación en el marco de la actuación de oficio iniciada sobre la constitución de las sedes electrónicas de las Entidades Locales Menores y la asistencia prestada por las Diputaciones Provinciales en este ámbito.

El inicio de la actuación vino motivado por las dificultades que algunas Entidades Locales Menores manifestaron para implantarla en el curso de la tramitación de diversos expedientes que abordaron asuntos como la práctica de notificaciones electrónicas, la difusión de actos y acuerdos en el tablón de edictos, el fomento de la transparencia en su vertiente de publicidad activa, el sometimiento a información pública de los procedimientos que lo requieran o la presentación de quejas y sugerencias de forma telemática.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas y, tras la aprobación del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se ha reforzado el deber de todas las Administraciones Públicas de disponer de las infraestructuras tecnológicas necesarias para prestar a los ciudadanos los servicios de la Administración electrónica.

La creación de la sede electrónica es la base del funcionamiento del modelo de Administración electrónica de cada entidad, estando las Entidades Locales Menores obligadas a constituir la.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedica el artículo 38 a la sede electrónica.



“1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

6. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente”.

Ciertamente los ciudadanos pueden preferir realizar las gestiones o trámites de forma presencial en ocasiones, pero en otras pueden elegir relacionarse por medios telemáticos con la Entidad, sin olvidar que algunos sujetos están obligados a hacerlo en todo caso; ese derecho de elección o ese deber no podrá ser satisfecho si la Entidad no ha constituido su sede electrónica.

De ahí que esta Defensoría decidiera recabar datos de las Diputaciones Provinciales sobre los extremos siguientes:

- Si ese organismo podía proporcionar datos sobre las Entidades Locales Menores de la provincia que no disponían de sede electrónica.

- Si había llevado a cabo o previsto realizar alguna actuación de fomento de la constitución de la sede electrónica en las Entidades Locales Menores de la provincia.

- Si había recibido solicitudes de asistencia técnica o jurídica de Entidades Locales Menores para implantar la sede electrónica, en ese caso pedimos que concretara qué Entidades la habían solicitado y la asistencia prestada.



- Si había enviado alguna circular informativa sobre la disponibilidad del Servicio de Asistencia a Municipios para ayudar y colaborar con las Juntas Vecinales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Administración electrónica.

A través de la información facilitada por las Diputaciones Provinciales se reafirma la idea de que la implantación de la Administración Electrónica en las Entidades locales Menores de la comunidad autónoma no se ha generalizado.

Ha de reconocerse que el número es muy distinto en cada una de las nueve provincias. Según datos extraídos del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial (https://mpt.gob.es/en/politica-territorial/local/sistema_de_informacion_local_-SIL-/registro_eell.html), coincidentes con los publicados por la Junta de Castilla y León (<https://servicios.jcyl.es/wcel/Login.do>), a fecha actual existen 2.208 Entidades Locales Menores, de las cuales 1.226 pertenecen a la provincia de León. Atendiendo a la fecha de inscripción todas conservan su personalidad jurídica y carácter de entidad local pues estaban constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (31/12/2013).

Los obstáculos que encuentran estas Entidades Locales Menores para siquiera iniciar el proceso de implantación efectiva de los canales electrónicos son la escasez de recursos económicos, técnicos y personales. Así se puso de manifiesto por algunas de ellas y se confirma en los informes remitidos por los organismos provinciales. Queremos no obstante subrayar que a veces estas carencias se invocan en la creencia errónea de que pueden eximir a las Entidades Locales Menores que las sufren de la obligación de implantarla, cuando precisamente es el incumplimiento de sus obligaciones legales el que las sitúa en una situación que puede afectar a su pervivencia.

En algunos casos las autoridades que las presiden han mostrado su voluntad de cumplir las exigencias legales, aunque también en alguna medida los medios tecnológicos y canales digitales observados con cierto grado de desconfianza debido a su desconocimiento.

Este conjunto de circunstancias nos conducen a solicitar de las Diputaciones no solo una intervención que recuerde a las Entidades Locales Menores su deber de implantar su sede electrónica y mantener actualizados los servicios que se prestan a través de la misma, sino también a contribuir con su asistencia a superar esos obstáculos.

La sede electrónica ha de percibirse como un complemento de la sede física que tendrá efectos beneficiosos directos para la ciudadanía; por ejemplo para quienes residan fuera de su territorio, los cuales no tendrán que desplazarse a la sede física para relacionarse con la Entidad, también para realizar trámites a cualquier hora fuera del



horario de atención personal en la oficina, horario por lo general reducido debido a las limitaciones de personal.

Interesa poner aquí de relieve la conexión de la sede electrónica con el ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía y, en particular, la mejora que se deriva de la información y la participación de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración pública por medios telemáticos. La transparencia sin duda se verá reforzada una vez que implanten de forma efectiva las sedes electrónicas, cumpliendo además con su mantenimiento y actualización.

En concreto por lo que se refiere a la provincia de León, el informe remitido por esa Diputación señala lo siguiente:

1º) La Diputación no dispone de información al respecto, pero se conjetura que prácticamente el 100 % de ellas no disponen de sede electrónica.

2º) La Diputación proporciona una herramienta de Administración Electrónica que incluye la sede electrónica a los Ayuntamientos de la provincia desde el año 2018. Una vez instalada en los Ayuntamientos, se realizó un estudio para poder instalar la misma aplicación en las 1.233 juntas vecinales, llegando a las siguientes conclusiones:

- El coste económico era similar al de los Ayuntamientos.*
- La inmensa mayoría de las Juntas Vecinales no disponen de recursos técnicos necesarios para instalar la Administración electrónica.*
- La inmensa mayoría de las Juntas Vecinales no disponen de recursos humanos necesarios para realizar la Administración electrónica.*
- El coste que supondría para la Diputación en recursos económicos, técnicos y humanos es inasumible.*
- La única solución viable que podría plantearse es la participación de los Ayuntamientos para ayudar en la Administración Electrónica de sus Juntas Vecinales, soportando la Diputación el coste económico de un plan estratégico a implementar, que podría ser el de selección de personal auxiliar y/o administrativo municipal que asumiera las funciones relativas a las Juntas Vecinales con subvención de costes por la propia Diputación. Solución que por el momento requeriría de un estudio de viabilidad y de la conformidad con los Ayuntamientos afectados.*

3º) La Diputación no ha recibido ninguna solicitud oficial de asistencia técnica para implantar la sede electrónica.



4º) Desde el año 2006, la Diputación, a través del Servicio de Asesoramiento a Municipios, lleva colaborando con las Juntas Vecinales en cuanto a las obligaciones legales que tienen las mismas en materia presupuestaria y contable, por lo que se elaboran presupuestos del ejercicio en curso y las correspondientes liquidaciones de ejercicios anteriores, así como la rendición telemática tanto a la Delegación de Hacienda, como al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

De igual modo se le presta colaboración a la hora de la rendición del modelo 347 de operaciones con terceros en las que se hayan superado los 3.005,06 durante el ejercicio, todo ello a través de las sedes electrónicas de los distintos organismos a los que deben de ser remitidos.

Anualmente desde el ejercicio 2008 se envía de manera reiterada circulares a las entidades locales, para la colaboración con las mismas en todo lo relacionado con los trámites antes mencionados, así como con cualquier otro que requiera tramitación electrónica y que no puedan ser llevados a cabo por la propia Entidad Local Menor, bien por falta de medios técnicos o por desconocimiento en la materia (certificaciones catastrales, firmas digitales, rendición de contratos al Consejo de Cuentas de Castilla y León, registro de solicitudes en las sedes electrónicas, etc.)”.

De las 1.226 Entidades Locales Menores registradas en la provincia de León (1.233 existentes según su informe), no podía proporcionar datos concretos sobre las que hubieran constituido su sede electrónica, aunque estimaba que prácticamente ninguna lo había hecho. Tampoco había recibido ninguna solicitud oficial de asistencia técnica o jurídica para implantarlas.

La Diputación colabora para que puedan esas Entidades cumplir sus obligaciones en materia presupuestaria y contable, pero considera inasumible el coste económico de la colaboración para proporcionarles una herramienta de Administración electrónica que incluya el servicio de sede electrónica, en términos similares a la que realiza con los Ayuntamientos.

No indica a cuánto asciende ni a los posibles medios de financiación, aunque una de las razones por las que considera no puede asumirlo deriva del número de Entidades Locales Menores existentes en la provincia. Aun siendo cierto que dentro de la comunidad autónoma es León la provincia que cuenta con un número mayor de Entidades Locales Menores, consideramos que esa realidad no justifica una negativa a diseñar alguna fórmula de cooperación directa para que puedan afrontar sus obligaciones de digitalización de sus servicios, en concreto el de implantar y mantener actualizada su sede electrónica, cuando además legalmente debe prestarles asistencia.



Primeramente podría esa Diputación recordar a todas las Entidades Locales Menores por medio de una circular la obligatoriedad de constituirla, recordatorio que se basaría en la propia normativa que la impone.

Aunque señala que se llevó a cabo un estudio que parece haberse centrado en los recursos económicos y técnicos para implantar en esas Entidades todos los servicios digitales, aparte de unas conclusiones globales que desaconsejaron la prestación de asistencia en términos de igualdad con los Ayuntamientos, no considera ninguna opción de cooperación directa con aquéllas, sino más bien que el correspondiente Ayuntamiento asuma esas funciones.

Sin embargo, parece oportuno que lleve a cabo la elaboración de un estudio que recabe datos concretos de la situación real de la implantación y mantenimiento de las sedes electrónicas de Entidades Locales Menores de la provincia, que permita sentar las bases para desarrollar futuras actuaciones de colaboración.

Dado el conocimiento que tiene de las limitaciones que afectan al cumplimiento de esa obligación, una vez conocido el nivel de implantación de dicho servicio, puede ser oportuno definir la colaboración específica que la Diputación Provincial podría prestar para la implantación y desenvolvimiento en cada sede electrónica, incluyendo la formación del personal encargado de su mantenimiento y actualización.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Valorar la posibilidad de hacer llegar a todas las Entidades Locales Menores de la provincia por medio de una circular la obligación de implantar una sede electrónica de su titularidad que canalice los distintos servicios que han de prestar a los ciudadanos a través de ella y de su mantenimiento y debida actualización.

- Elaborar un estudio sobre la implantación efectiva de la sede electrónica por parte de las Entidades Locales Menores de la provincia y llevar a cabo un seguimiento específico del mantenimiento y actualización de sus sedes electrónicas dentro del área responsable de la asistencia a Entidades Locales Menores de la provincia.

- En los casos de las Entidades Locales Menores que acreditaran la imposibilidad de constituir su sede electrónica o mantenerla por sus propios medios, considere la aprobación de convenios de colaboración específicos que fijen y regulen el ámbito y cometido de la actuación a desarrollar por la Diputación en cada Entidad.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López